



DIRECCIÓN DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

Resolución N° 1021

MENDOZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2020

VISTO, el expte. N° 2020-05444747-GDMEZA-DRNR-SAYOT, en el cual se tramita las condiciones para permitir el pernocte en las Áreas Naturales Protegidas comprendidas en el art. 7, inc j) del Decreto N° 1401/20, y;

CONSIDERANDO:

QUE, el mencionado Decreto establece la autorización de visitas a las siguientes reservas naturales, a partir del 14 de noviembre de 2020, en conformidad con las condiciones que estipule la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial: Parque Provincial Aconcagua, Parque Provincial Cordón del Plata, Monumento Natural Puente del Inca, Reserva Natural Manzano-Portillo de Piuquenes, Reserva Natural la Payunia y Reserva Natural Divisadero Largo.

QUE, asimismo autoriza el acampe en carpas individuales o en carpas para más de una persona siempre que sean convivientes.

QUE, se hace necesario regular las condiciones de pernocte en las distintas áreas naturales protegidas, con el objeto de desarrollar y ordenar la actividad deportiva, turística y de uso público en general; y brindar un marco de seguridad al visitante.

POR ELLO, y en uso de las facultades que le son propias y aquellas atribuidas que le confiere la legislación vigente;

EL DIRECTOR DE RECURSOS

NATURALES RENOVABLES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- Establézcanse los lugares y sitios habilitados para el pernocte en las Áreas Naturales Protegidas que a continuación se indican:

Parque Provincial Aconcagua

Se permitirá el pernocte a partir del 1º de diciembre de 2020.

Quebrada de Horcones: Campamento Confluencia.

Quebrada de Matienzo: Campamento La Cascada y Campamento Base del Cerro Pedro Zanni.

Parque Provincial Cordón del Plata

Quebrada de Vallecitos: Campamento Veguitas Inferior, Veguitas Superior y Piedra Grande.

Manzano Histórico



Campings autorizados

El ingreso al Monumento de la Bandera, será permitido bajo el sistema de turnos implementado por la Autoridad de Aplicación.

Manzano-Portillo de Piuquenes

Cajón de Arenales.

Refugio Scaravelli / Real de la Mula Muerta.

Real de las Ovejas o La Hoya.

Refugio Real de la Cruz y alrededores.

Real de Contreras.

El Caletón.

Real de las Piedras Coloradas.

Paso de las Ovejas.

ARTICULO 2º - En el caso de actividades que se lleven a cabo dentro de propiedades privadas, deberán contar además con la autorización de los propietarios o apoderados de las mismas. Solo se autoriza el acampe en carpas individuales o en carpas para más de una persona siempre que sean convivientes.

ARTÍCULO 3º- Las particularidades y características de ingreso, tránsito, permanencia, pernocte y salida de las ANP mencionadas, como así también de las actividades de uso público autorizadas, se regularán bajo otra normativa específica de la DRNR de cada una de ellas, bajo el contexto de Covid 19.

ARTÍCULO 4º- Cada ingresante deberá dar cumplimiento a las recomendaciones del personal de la Dirección de Recursos Naturales Renovables (DRNR), firmar la DD.JJ. de Aceptación de Riesgo y dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para cada actividad y lo dispuesto mediante Resolución N° 170/20 SAyOT "Protocolo General para la Atención de Visitantes en la Áreas Naturales Protegidas de la Provincia de Mendoza".

ARTÍCULO 5º- En el marco de la emergencia sanitaria por COVID decretada por el Gobierno Nacional y Provincial y a los efectos de evitar aglomeraciones de personas dentro de las Áreas Naturales Protegidas, se dispondrá un sistema de turnos online para el ingreso a las mismas. El sistema utilizado será el comunicado a través de los canales oficiales de información tanto de la DRNR, como de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial y del Gobierno de la Provincia de Mendoza.

Quienes deseen obtener el turno de ingreso deberán, mediante el sistema comunicado de la forma anteriormente mencionada, tramitar el mismo. Se deberá procurar el respeto de horarios y condiciones establecidas para el Área Natural cuyo ingreso se solicita, así como también el



cumplimiento de los protocolos sanitarios en relación a COVID y, en general, las indicaciones del personal Guardaparque apostado en las respectivas Áreas.

ARTÍCULO 6º- En todos los casos se deberá dar estricto cumplimiento a los protocolos vigentes para las distintas actividades, como así también a lo dispuesto mediante Resolución N° 170/20-SAyOT "Protocolo General de Atención al Visitante en la Áreas Naturales Protegidas (ANP) de la Provincia de Mendoza, en el marco de Covid-19".

ARTÍCULO 7º- Comuníquese a quienes corresponda, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SEBASTIAN MELCHOR

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
20/11/2020	31245